



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD

APR 29 1981



COLLECTION

Distr.
GENERALS/14462
27 abril 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Níger, Túnez y Uganda: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la situación en Namibia,

Habiendo escuchado todas las declaraciones formuladas ante el Consejo;

Teniendo en cuenta la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Teniendo en cuenta la declaración del Sr. Peter Meushihange, Secretario de Relaciones Exteriores de la South West Africa People's Organization,

Teniendo en cuenta las declaraciones hechas por los Ministros de Relaciones Exteriores cumpliendo el mandato de la Organización de la Unidad Africana y el movimiento de países no alineados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General que figura en el documento S/14333,

Reafirmando los derechos inalienables del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha para asegurarse el disfrute de tales derechos,

Reafirmando sus resoluciones 276 (1970), 283 (1970), 385 (1976), 431 (1978), 432 (1978), 435 (1978) y 439 (1978), así como las demás resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General sobre la cuestión de Namibia,

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas con respecto a Namibia, según los términos de las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General,

Reafirmando también las resoluciones 418 (1977) y 421 (1977) relativas al embargo de armas contra Sudáfrica,

Condenando enérgicamente a Sudáfrica por su negativa continua a aplicar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia,

Seriamente preocupado por los repetidos actos de agresión cometidos por las fuerzas armadas de Sudáfrica contra los Estados vecinos, incluidos los actos llevados a cabo desde bases militares en Namibia,

Profundamente preocupado por la crítica situación actual creada por Sudáfrica en Namibia y a su alrededor, que constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Procediendo, en consecuencia, con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Determina, teniendo presente la crítica situación creada por Sudáfrica en Namibia y a su alrededor, derivada de su continua ocupación ilegal del territorio, que los repetidos actos de agresión realizados por el régimen racista de Sudáfrica contra Estados africanos vecinos, los suministros a Sudáfrica y la colaboración en la fabricación de armas y material conexo, constituyen un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales;

2. Decide que todos los Estados deberán poner término de inmediato a cualquier suministro de armas y material conexo de toda clase a Sudáfrica, incluida la venta o transferencia de armas y municiones, vehículos y equipos militares, equipos paramilitares de policía y piezas de repuesto para los bienes mencionados y deberán también poner término al suministro de toda clase de equipos, provisiones y concesiones de licencias para la fabricación e el mantenimiento de los bienes mencionados, que fortalecerían más la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

3. Decide que todos los Estados deberán asegurarse de que los acuerdos relativos a la exportación de armas contengan salvaguardias que impidan que los artículos embargados o cualquiera de sus componentes lleguen a Sudáfrica a través de terceros países, bajo ninguna circunstancia, incluidos los subcontratos por firmas de un país a otro;

4. Decide que todos los Estados deberán prohibir la exportación de piezas de repuesto para aeronaves y otros equipos militares embargados que pertenezcan a Sudáfrica, así como para el mantenimiento y la prestación de servicios de tales equipos;

5. Decide que todos los Estados deberán confiscar cualquier artículo embargado destinado a Sudáfrica que pudiera hallarse en sus territorios, incluidos los artículos en tránsito;

6. Decide que todos los Estados deberán prohibir a los organismos gubernamentales y empresas de su jurisdicción que transmitan tecnología para la fabricación de armas y material conexo de toda clase a Sudáfrica;

7. Decide que todos los Estados deberán prohibir a los organismos gubernamentales, empresas y particulares de su jurisdicción que realicen inversiones en la fabricación de armas y material conexo en Sudáfrica;
8. Decide que todos los Estados deberán prohibir toda importación de armas y material conexo de cualquier clase de Sudáfrica y confiscar cualquiera de esos artículos que pudiera hallarse en sus territorios, incluidos los artículos en tránsito;
9. Decide que todos los Estados que aún no lo hayan hecho deberán poner término al intercambio de personal militar con Sudáfrica, así como de expertos en la tecnología de armamentos y empleados de fábricas de armamentos de su jurisdicción;
10. Decide que todos los Estados deberán adoptar medidas eficaces para impedir el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para la prestación de servicios en Sudáfrica y en Namibia ocupada;
11. Exhorta a todos los Estados a que cesen e impidan toda cooperación directa o indirecta o toda actividad de las empresas públicas o privadas, individuos o grupos de individuos vinculados con Sudáfrica para el desarrollo de una capacidad en armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica;
12. Exhorta a todos los Estados a que adopten todas las demás medidas posibles en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia y lograr su independencia auténtica de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;
13. Exhorta a todos los Estados a que se aseguren de que su legislación nacional incluya castigos para las violaciones de las disposiciones de la presente resolución;
14. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con el Artículo 25 y el párrafo 6 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, pongan en práctica las disposiciones de la presente resolución, y les recuerda que su incumplimiento o la negativa a darles cumplimiento por parte de cualquiera de ellos constituiría una violación de la Carta;
15. Exhorta además a los organismos especializados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar la presente resolución;
16. Exhorta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados a que informen al Secretario General y al Comité del Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;
17. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el ___;
18. Decide seguir ocupándose activamente del asunto.